

FORMATO			
ACTA DE SUSPENSIÓN			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EO-19	CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS	2	

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE

INFRAESTRUCTURA

DIRECCIÓN TÉCNICA DE

CONSTRUCCIONES

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL

ACTA No

26

SUSPENSIÓN

AMPLIACION DE SUSPENSIÓN

DE CONTRATO DE

OBRA

1. ANTECEDENTES

CONTRATO No

1776 DE 2023

(Número de Contrato)

LICITACIÓN PÚBLICA

SELECCIÓN ABREVIADA

CONTRATACIÓN DIRECTA

CONCURSO DE MÉRITOS

OBJETO DEL CONTRATO

CONSTRUCCIÓN DEL CICLOPUENTE AV. BOYACÁ POR CANAL SALITRE. OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SU CONEXIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE EN BOGOTÁ D.C.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

ENGATIVA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA ASOCIADO

1789 DE 2023

PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22 MESES

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO

3 DE 4 DE 2024

VALOR INICIAL DEL CONTRATO

\$ 40,265,583,849.00

CONTRATISTA

CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACÁ

INTERVENTOR

CAL Y MAYOR COLOMBIA SAS

NIT

901.355.586-6

SUPERVISOR (A)

LUIS FERNANDO QUESADA

2. PRÓRROGAS Y/O ADICIONES

PRÓRROGAS

TOTAL PLAZO DE PRORROGAS

ADICIONES:

CONTRATOS ADICIONALES

ADICIONES:

TOTAL ADICIONES

RECONOCIMIENTOS QUE NO IMPLICAN MODIFICACIONES : (En caso de aplicar)

MAYORES CANTIDADES

MAYORES AJUSTES

MAYOR PERMANENCIA

TOTAL RECONOCIMIENTO

VALOR ACTUAL DEL CONTRATO

3. SUSPENSIIONES Y AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN

SUSPENSIIONES ANTERIORES:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.

11

DE FECHA

22/01/2025

No. DIAS

16

ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No.

12

DE FECHA

7/02/2025

No. DIAS

31

ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No.

13

DE FECHA

9/03/2025

No. DIAS

15

ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No.

14

DE FECHA

25/03/2025

No. DIAS

15

ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No.

15

DE FECHA

9/04/2025

No. DIAS

21

ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No.

16

DE FECHA

30/04/2025

No. DIAS

16

TOTAL TIEMPO DE SUSPENSIÓN

No. DIAS

114

SUSPENSIÓN ACTUAL:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.

26

DE FECHA

6/10/2025

No. DIAS

21

ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No.

DE FECHA

No. DIAS

FECHA DE REINICIACIÓN	27	DE	10	DE	2025
	(Día)		(Mes)		(Año)
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	16	DE	6	DE	2026
	(Día)		(Mes)		(Año)

Las partes representadas por: ISABEL CRISTINA VELEZ

(Escriba el nombre completo del representante legal del contratista)

representante legal del contratista; BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ

(Escriba el nombre completo del representante legal de la Interventoría)

representante legal de la interventoría; y LUIS FERNANDO QUESADA

(Escriba el nombre completo del Supervisor (a) del contrato, delegado por el IDU)

Supervisor(a) IDU de contrato de interventoría, acuerdan SUSPENDER el contrato de conformidad con el oficio

de la interventoría con número de Radicado IDU. 202552601455152 6 de 10 de 2025

(Indicar el número de radicado IDU) (Día) (Mes) (Año)

4. CAUSAS

1. Falta de autorización del nuevo Plan de Manejo de Tráfico - PMT para el desmonte del puente peatonal:

Ante la problemática surgida con la comunidad del sector, por la implementación del PMT para el desmonte del puente, aprobada por SDM el día 11 de agosto de 2025 y la necesidad de contar con una nueva alternativa para el desvío de modos no motorizados que actualmente hacen uso del puente peatonal existente, se requiere la aprobación por parte de SDM de la alternativa presentada por parte de Consorcio Ciclopunto Boyacá el día 11/09/2025, mediante correo electrónico (radicado SDM 202561203354522). Cabe resaltar que dentro de la ejecución del proyecto, se han surtido varias alternativas al PMT, previamente autorizado por la SDM (Viabilidad Técnica mediante COI 01 de 2 de enero de 2025), debido a las nuevas necesidades y dinámicas de movilidad en el sector las cuales no han contado con el recibo y aceptación de la comunidad, tal como ha sido expresado en diferentes mesas de trabajo y por ende ha dificultado el normal desarrollo de las obras. Las razones anteriormente expuestas quedaron consignadas en la comunicación IDU-CCB-3489-25-1166 del 25 de septiembre de 2025 suscrita por Consorcio Ciclopunto Boyacá.

Es importante indicar que, la Secretaría Distrital de Movilidad emitió observaciones los días 18 y 26 de septiembre de 2025, las cuales fueron atendidas y subsanadas por el contratista y avaladas por la Interventoría. No obstante, el trámite de aprobación del PMT por parte de dicha entidad continúa en curso, siendo este un requisito indispensable para el desmonte del puente y las actividades sucesivas objeto del contrato.

2. Imposibilidad de ejecutar actividades de obra :

Durante la ejecución del contrato se han adelantado algunas actividades de carácter preliminar y silvicultural, las cuales, si bien resultan necesarias para la preparación del frente de obra, no hacen parte de la ruta crítica del proyecto asociada al desmonte del puente peatonal. Actualmente, dichas actividades ya se encuentran culminadas y, teniendo en cuenta lo señalado en la causal anterior, respecto a la falta de aprobación del nuevo Plan de Manejo de Tráfico – PMT, persiste la imposibilidad de iniciar el desmonte del puente y las actividades sucesivas vinculadas a este hito constructivo, las cuales son esenciales para la correcta ejecución y continuidad del objeto contractual.

3. Trámite social posterior requerido para la implementación del PMT autorizado:

Teniendo en cuenta la dificultad social que ha generado la implementación del Plan de Manejo de Tráfico (PMT) expresada en mesas de trabajo con la comunidad y en diferentes espacios en el concejo distrital promovidas por dicha comunidad, se deberá adelantar la logística de socialización (Diseño y aprobación de la pieza divulgativa, ejecución de la estrategia de socialización, que comprende la distribución de volantes en los tiempos definidos) previa autorización de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM. Este proceso resulta indispensable, en atención a:

•La problemática social que ha afectado el normal desarrollo del proyecto y que motivó el análisis de la alternativa planteada.

•Las exigencias contractuales relacionadas con el componente social.

Una vez cumplido el requerimiento de socialización y verificado el alcance de la convocatoria, se podrá proceder con las actividades de adecuación para la implementación del PMT en obra. Cabe resaltar que dicha labor de socialización no tendrá reconocimiento alguno por parte del Instituto Desarrollo Urbano.

NOTAS DEL CONTRATISTA:

1. El Contratista deja constancia que siendo las causas de la suspensión aquellas establecidas en la presente acta estas no le son imputables y por ende son ajenas a la responsabilidad y órbita de control del Contratista, por lo cual se reserva el derecho de reclamar al IDU, por las posibles afectaciones financieras, administrativas y todas aquellas que tuvieran lugar, que a la fecha ha sufrido en ejecución del proyecto, relacionadas con las causas de suspensión.

2. El contratista ratifica que a la fecha ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que las afectaciones que ha sufrido el proyecto, no le son imputables, como lo evidencia la presente acta.

3. En caso que durante la suspensión se adelanten actividades, por solicitud o instrucción del IDU o la interventoría, el contratista se reserva el derecho de reclamar al IDU los costos y sobrecostos en que se incurra, consecuencia de estas actividades.

4. El contratista durante la suspensión adelantará actividades de vigilancia.

Formato: FO-AC-07 Versión: 4

Página 2

5. El Contratista deja constancia que ha cumplido con todas las gestiones a su cargo dentro de los tiempos contractualmente pactados, con el objeto de obtener las aprobaciones de terceros requeridas para desarrollar el proyecto, por lo anterior, las afectaciones al proyecto derivadas de estas circunstancias se constituyen en hechos de terceros, por tanto ajenos al contratista y su órbita de control.

6. Es necesario precisar que las actividades requeridas para la implementación del PMT en obra demandarán un tiempo adicional para su ejecución, circunstancia ajena al contratista, toda vez que la modificación del PMT se dio por solicitud del IDU en atención a requerimiento de la comunidad. Aunado a lo cual será necesario validar las actividades que dispongan la SDM en el PMT a implementar, con el objeto de determinar si se requieren aprobaciones de NPs para la ejecución de estas actividades.

OBSERVACIONES A LAS NOTAS DEL CONTRATISTA POR PARTE DE INTERVENTORÍA

Numeral 1: Con relación a la causa de suspensión relativa a la aprobación del PMT del desmonte del puente la Interventoría comparte que no es imputable al Contratista. Igualmente, analizará y se pronunciará sobre las posibles afectaciones financieras del Contratista en caso de que este las presente.

Numeral 2: La Interventoría manifiesta que el objeto del acta de suspensión no es dejar constancia de un cumplimiento contractual o No, frente a la causa de la suspensión ya se pronunció en numeral 1.

Numeral 3: En caso de que durante la suspensión se adelanten actividades por parte del contratista por solicitud expresa del IDU, la Interventoría analizará y se pronunciará sobre las posibles afectaciones financieras del Contratista en caso de que este las presente.

Numeral 4: Sin comentarios por parte de la Interventoría.

Numeral 5: La Interventoría manifiesta que el objeto del acta de suspensión no es dejar constancia de un cumplimiento contractual o No, y frente a la causa de la suspensión ya se pronunció en numeral 1. por otra parte, se precisa que la aprobación del PMT, causa No 1 de la presente suspensión, es un trámite a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Numeral 6: La Interventoría manifiesta que no es objeto del acta de suspensión definir el alcance de actividades ni tiempos adicionales. El contrato establece procedimientos para la incorporación de actividades en caso de que estas se requieran y se encuentren debidamente justificadas, por lo tanto, en el momento que se presente solicitud formal, la Interventoría efectuará el pronunciamiento que corresponda.

OBSERVACIONES DEL IDU:

1. En atención a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto No. 2278 del 5 de julio de 2016, esta Entidad manifiesta su oposición en los siguientes términos:

De acuerdo con la posición jurisprudencial citada, las suspensiones contractuales tienen fundamento en el principio de conservación del contrato, conforme al cual, aun ante imperfecciones o contingencias durante su ejecución, las partes procuran mantener vigente el negocio jurídico para evitar su terminación y la consecuente pérdida de tiempo y recursos. En ese marco, la suspensión constituye una medida excepcional, temporal y justificada, orientada a garantizar la continuidad del vínculo contractual cuando sobrevienen circunstancias que impiden su normal desarrollo, tales como fuerza mayor, caso fortuito o razones de interés público, las cuales deben constar por escrito y estar debidamente soportadas.

En consecuencia, al tratarse de una suspensión de común acuerdo entre las partes para preservar la ejecución del contrato, no procede el reconocimiento automático de sobrecostos, gastos de permanencia ni compensaciones derivadas de la medida. En caso de que el contratista considere la existencia de mayores costos, estos podrán ser objeto de revisión en la oportunidad legal establecida, sin que ello implique aceptación o reconocimiento por parte del IDU, ni que la suspensión se considere imputable al IDU o generadora de derechos adquiridos.

2. Con respecto al punto 2, la Entidad manifiesta en el mismo sentido de la interventoría en cuanto a que el objeto del acta de suspensión no es dejar constancia de un cumplimiento contractual o No, frente a la causa de la suspensión, se trata de un acto voluntario y bilateral como gestión frente a la realidad contractual.

3. Con respecto a la manifestación del contratista indicada en el numeral 3 de las notas del contratista, de reservarse el derecho de reclamar al IDU los costos y sobrecostos en que presuntamente incurra por adelantar actividades por solicitud o instrucción del IDU o la interventoría durante la presente suspensión, se aclara que durante el periodo de suspensión las partes están sujetas a ejecutar las acciones necesarias y tendientes a superar las causas que originan la suspensión, sin que esto de lugar a reconocimientos adicionales en favor del contratista de obra. Así mismo, la Entidad manifiesta que el Trámite social posterior requerido para la implementación del PMT autorizado no tendrá reconocimiento alguno por parte del Instituto.

4. Con respecto a la manifestación indicada en el numeral 4 de las notas del contratista, respecto a que durante la suspensión adelantará actividades de vigilancia, debe recordarse que los sitios entregados por el Instituto para el desarrollo del proyecto están bajo la responsabilidad del contratista de obra, por tanto, ante cualquier eventualidad será responsabilidad exclusiva del contratista de obra sin que esto incurra en un reconocimiento adicional.

5. Con respecto al punto 5 tal como se indicó en el punto 2 de las notas del IDU, el objeto del acta de suspensión no es dejar constancia de un cumplimiento contractual o No, frente a la causa de la suspensión.

6. Con respecto al punto 6 del contratista, es importante indicar que la interventoría no se ha pronunciado de fondo respecto de la trazabilidad y causales que originaron la presente suspensión, una vez se reinicie el contrato y según su recomendación se evaluará la afectación y medidas de mitigación a que haya lugar, en el marco de los términos contractuales, los manuales y procedimientos de la Entidad.

7. El plazo de suspensión no se cuenta para calcular la vigencia del contrato, ni para establecer el plazo de ejecución del mismo.

8. El IDU conserva su potestad sancionatoria, en virtud de ello la Entidad IDU está facultada para adelantar las actuaciones administrativas correspondientes de ser el caso, una vez sean superadas las causales de suspensión y se reinicie el contrato por los presuntos incumplimientos que se evidencien.

9. Si las causales que generaron la presente suspensión se superan antes del vencimiento del término inicial, el Contrato podrá reiniciarse.
10. Durante la presente Suspensión se podrán adelantar cualquier tipo de actuaciones administrativas, tales como trámites de cobros, responder correspondencia y adelantar cualquier tipo de actividad administrativa necesaria para superar los hechos que generan la presente suspensión.
11. La Entidad manifiesta que la presente suspensión no le es atribuible, por lo que la misma no generará costos para la Entidad.
12. El contratista se compromete a ampliar los plazos del amparo de garantía.

En virtud de lo expuesto, en concepto de la Interventoría, se concluye que la ejecución del contrato de obra se ha visto afectada de tal manera que no es posible realizar las actividades relativas con el desmonte del puente y sucesivas, debido a las circunstancias mencionadas.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el numeral 13.5 del MANUAL DE GESTIÓN DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS V10, con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato, preservar y proteger el interés público que fundamenta el mismo, las partes intervinientes —contratista de obra, interventoría e IDU— acuerdan la suspensión del contrato de obra IDU-1776-2023, así como el contrato de interventoría 1789-2023, por un período de Veintiún (21) días calendario, contados a partir del 06/10/2025 y hasta el 26/10/2025.

El Contratista de obra se compromete a terminar el objeto contratado en el plazo faltante, de conformidad con el acta de reinicio y de acuerdo con las funciones establecidas en el contrato y/o en el Manual de Interventoría

Con el fin de garantizar la cobertura en cada uno de los amparos, el Contratista de obra se compromete a actualizar las pólizas del contrato, en los términos descritos en el mismo y/o en el Manual de Interventoría

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el manual de interventoría, en Bogotá, D.C., a los

SEIS

(Día en letras)

(6)

(Día en números)

días del mes de

OCTUBRE

de

2025

(Mes en que se firma el acta)

(Año de firma del acta)

(Firma)

(Nombre)

ISABEL CRISTINA VELEZ
Representante Legal del Contratista
Consorcio Ciclopunto Boyacá

(Firma)

(Nombre)

BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ
Representante Legal del Interventor
Cal y Mayor Colombia SAS

Firmado digitalmente por
Brigitte Dayana
Hernández López

(Firma)

(Nombre)

JORGE ELÍAS SEJÍN GARCÉS
Profesional de apoyo a la Supervisión del IDU
Instituto de Desarrollo Urbano

(Firma)

(Nombre)
Yagomez

JAIRÓ LEONARDO JIMENEZ FERREIRA
Subdirector(a) Técnico(a) de Ejecución del Subsistema
Instituto de Desarrollo Urbano

Mialvarado

(Firma)

(Nombre)

LUIS FERNANDO QUESADA
Director(a) Técnico(a) de Construcciones (E)
Instituto de Desarrollo Urbano

(Firma)

(Nombre)

NELSON MAURICIO REINA MANO SALVA
Subdirector(a) General de Infraestructura
Instituto de Desarrollo Urbano

Revisó: Erika Pinzón

Diana Carolina Quintero Joaquín

Esta acta debe ser firmada por el(la) subdirector(a) General, en caso de ser el ordenador de gasto y de pago. Ver las Resoluciones IDU de delegación de funciones.